

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley No. 492 del 27 de octubre de 1967 las ruinas de La Isabela fueron declaradas monumento nacional.

CONSIDERANDO: Que la Parcela No. 32-A del Distrito Catastral No. 7, del municipio de Luperón, provincia de Puerto Plata, está comprendida dentro del perímetro de la Zona Histórica de La Isabela y en la misma se realizan en la actualidad investigaciones arqueológicas importantes.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de los terrenos ubicados en la Zona Histórica de La Isabela, Puerto Plata, correspondiente a la Parcela No. 32-A, del Distrito Catastral No. 7, con una extensión superficial de 25 Has, 74 As, y 93 Cas, propiedad del señor Diómedes Antonio Ureña.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado, para la compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar de inmediato en el mismo, los trabajos antes señalados luego de ser cumplidos los requisitos legales.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado por tratarse de inmueble registrado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y seis, año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 159-86 que declara "Vía Panorámica", con fines de recreación, educación ambiental y de protección a la naturaleza, la carretera Aceitillar-Cabo Rojo, antigua carretera de la Alcoa Exploration Company.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO, 159-86

CONSIDERANDO, Que es responsabilidad del Estado Dominicano salvaguardar las áreas naturales de gran belleza escénica y con vistas panorámicas únicas que se presten para el desarrollo del turismo de montaña,

CONSIDERANDO, Que es un deber de los Poderes Públicos proporcionar a las generaciones presentes y futuras de dominicanos, todas las oportunidades recreativas posibles al aire libre, en un ambiente natural sin perturbaciones,

VISTA la Ley No. 67 del 8 de noviembre de 1974, que crea la Dirección Nacional de Parques,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O ,

Artículo 1.- Se declara Vía Panorámica con fines de Recreación, Educación Ambiental y de Protección a la Naturaleza a la carretera Aceitillar-Cabo Rojo, antigua carretera de la Alcoa Exploration Company, con una extensión longitudinal de 33 kilómetros.

Artículo 2.- Queda totalmente prohibido talar o mutilar árboles, cazar o capturar animales silvestres, hacer excavaciones, construcciones y cualquier otra actividad que pueda malograr el ambiente físico y desnaturalizar el paisaje natural en una extensión mínima de 10 kilómetros a ambos lados de esta carretera.

Artículo 3.- La Dirección Nacional de Parques queda encargada del cumplimiento de estas disposiciones haciendo uso de la autoridad que le asiste según la Ley No. 67 del 8 de noviembre de 1974, que crea la Dirección Nacional de Parques.

Artículo 4.- Envíese a la Dirección Nacional de Parques, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y seis, año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 160-86 que autoriza a la firma Técnicas Constructivas Industrializadas, C.A., a fijar su domicilio en la República Dominicana.

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 160-86

VISTA la instancia de fecha 17 de diciembre de 1985, que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo la firma Técnicas Constructivas Industrializadas, C. A., compañía constituida y existente de acuerdo con las leyes de Venezuela, con sus oficinas principales en Centro Ciudad Tamanaco, 2da. Etapa, Torre B, Oficina 304-306, Apt. 64763, Caracas 1060, Venezuela,

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia,

VISTAS las disposiciones del Artículo 13 del Código Civil,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O ,

Artículo 1.- Se autoriza a la firma Técnicas Constructivas Industrializadas, C.A., compañía constituida y existente de acuerdo con las leyes de Venezuela, con sus oficinas principales en Centro Ciudad Tamanaco, 2da. Etapa, Torre B, Oficina 304-306, Apt. 64763, Caracas 1060, Venezuela, a fijar su domicilio en la República Dominicana.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.